

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/891 DE LA COMISIÓN

de 21 de junio de 2018

por el que se establecen los límites máximos presupuestarios aplicables en 2018 a determinados regímenes de ayuda directa previstos en el Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 22, apartado 1, su artículo 36, apartado 4, su artículo 42, apartado 2, su artículo 47, apartado 3, su artículo 49, apartado 2, su artículo 51, apartado 4, y su artículo 53, apartado 7,

Considerando lo siguiente:

- (1) Para cada Estado miembro que aplique el régimen de pago básico previsto en el título III, capítulo 1, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, el límite máximo nacional anual contemplado en el artículo 22, apartado 1, de dicho Reglamento para el año 2018 debe ser fijado por la Comisión deduciendo del límite máximo nacional anual fijado en su anexo II los límites máximos fijados de conformidad con sus artículos 42, 47, 49, 51 y 53. De conformidad con el artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, deben tenerse en cuenta los incrementos aplicados por los Estados miembros en virtud de esa disposición.
- (2) Para cada Estado miembro que aplique el régimen de pago único por superficie previsto en el título III, capítulo 1, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, el límite máximo nacional anual contemplado en el artículo 36, apartado 4, de dicho Reglamento para el año 2018 debe ser fijado por la Comisión deduciendo del límite máximo nacional anual fijado en su anexo II los límites máximos fijados de conformidad con sus artículos 42, 47, 49, 51 y 53. De conformidad con el artículo 36, apartado 4, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, al fijar el límite máximo nacional anual del régimen de pago único por superficie, la Comisión debe tener en cuenta los incrementos aplicados por los Estados miembros en virtud de dicha disposición.
- (3) Para cada Estado miembro que conceda el pago redistributivo previsto en el título III, capítulo 2, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, el límite máximo nacional anual contemplado en el artículo 42, apartado 2, de dicho Reglamento para el año 2018 debe ser fijado por la Comisión sobre la base del porcentaje notificado por los Estados miembros de que se trate de conformidad con su artículo 42, apartado 1.
- (4) En relación con el pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente previsto en el título III, capítulo 3, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 en el año 2018, los límites máximos nacionales anuales contemplados en el artículo 47, apartado 3, de dicho Reglamento para el año 2018 deben calcularse de conformidad con lo dispuesto en su artículo 47, apartado 1, y corresponden al 30 % del límite máximo nacional del Estado miembro de que se trate, tal como figura en su anexo II.
- (5) Para cada Estado miembro que conceda el pago para zonas con limitaciones naturales previsto en el título III, capítulo 4, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, los límites máximos nacionales anuales contemplados en el artículo 49, apartado 2, de dicho Reglamento para el año 2018 deben ser fijados por la Comisión sobre la base del porcentaje notificado por los Estados miembros de que se trate de conformidad con su artículo 49, apartado 1.
- (6) En relación con el pago para los jóvenes agricultores previsto en el título III, capítulo 5, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, los límites máximos nacionales anuales contemplados en el artículo 51, apartado 4, de dicho Reglamento para el año 2018 deben ser fijados por la Comisión sobre la base del porcentaje notificado por los Estados miembros de conformidad con su artículo 51, apartado 1, y no pueden ser superiores al 2 % del límite máximo anual establecido en el anexo II.

⁽¹⁾ DOL 347 de 20.12.2013, p. 608.

- (7) En caso de que el importe total del pago para los jóvenes agricultores solicitado en 2018 en un Estado miembro supere el límite máximo fijado de conformidad con el artículo 51, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 para ese Estado miembro, la diferencia ha de ser financiada por el Estado miembro de conformidad con el artículo 51, apartado 2, de dicho Reglamento, respetando al mismo tiempo el importe máximo fijado en su artículo 51, apartado 1. En aras de la claridad, procede fijar dicho importe máximo respecto de cada Estado miembro.
- (8) Para cada Estado miembro que conceda en 2018 la ayuda asociada voluntaria prevista en el título IV, capítulo 1, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, los límites máximos nacionales anuales contemplados en el artículo 53, apartado 7, de dicho Reglamento para el año 2018 deben ser fijados por la Comisión sobre la base del porcentaje notificado por el Estado miembro de que se trate de conformidad con su artículo 54, apartado 1.
- (9) En relación con el año 2018, la ejecución de los regímenes de ayuda directa previstos en el Reglamento (UE) n.º 1307/2013 se inició el 1 de enero de 2018. En aras de la coherencia entre la aplicabilidad de dicho Reglamento en el año de solicitud de 2018 y la de los límites máximos presupuestarios correspondientes, el presente Reglamento debe aplicarse a partir de la misma fecha.
- (10) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Gestión de Pagos Directos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los límites máximos nacionales anuales para el año 2018 en lo que respecta al régimen de pago básico previsto en el artículo 22, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 se establecen en el punto I del anexo del presente Reglamento.

Los límites máximos nacionales anuales para el año 2018 en lo que respecta al régimen de pago único por superficie previsto en el artículo 36, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 se establecen en el punto II del anexo del presente Reglamento.

Los límites máximos nacionales anuales para el año 2018 en lo que respecta al pago redistributivo previsto en el artículo 42, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 se establecen en el punto III del anexo del presente Reglamento.

Los límites máximos nacionales anuales para el año 2018 en lo que respecta al pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente previsto en el artículo 47, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 se establecen en el punto IV del anexo del presente Reglamento.

Los límites máximos nacionales anuales para el año 2018 en lo que respecta al pago para zonas con limitaciones naturales previsto en el artículo 49, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 se establecen en el punto V del anexo del presente Reglamento.

Los límites máximos nacionales anuales para el año 2018 en lo que respecta al pago para los jóvenes agricultores previsto en el artículo 51, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 se establecen en el punto VI del anexo del presente Reglamento.

Los importes máximos para el año 2018 en lo que respecta al pago para los jóvenes agricultores previsto en el artículo 51, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 se establecen en el punto VII del anexo del presente Reglamento.

Los límites máximos nacionales anuales para el año 2018 en lo que respecta a la ayuda asociada voluntaria prevista en el artículo 53, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 se establecen en el punto VIII del anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los siete días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2018.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de junio de 2018.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

I. Límites máximos nacionales anuales del régimen de pago básico previsto en el artículo 22, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013*(en miles EUR)*

Año natural	2018
Bélgica	214 405
Dinamarca	546 808
Alemania	3 005 470
Irlanda	825 895
Grecia	1 103 650
España	2 835 995
Francia	3 036 371
Croacia	126 001
Italia	2 217 396
Luxemburgo	22 760
Malta	649
Países Bajos	475 161
Austria	470 387
Portugal	273 500
Eslovenia	74 288
Finlandia	262 554
Suecia	402 464
Reino Unido	2 102 726

II. Límites máximos nacionales anuales del régimen de pago único por superficie previsto en el artículo 36, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013*(en miles EUR)*

Año natural	2018
Bulgaria	379 916
Chequia	472 217
Estonia	87 170
Chipre	30 340
Letonia	137 210
Lituania	184 186
Hungría	733 283

(en miles EUR)

Año natural	2018
Polonia	1 568 075
Rumanía	989 564
Eslovaquia	260 865

III. Límites máximos nacionales anuales del régimen de pago redistributivo previsto en el artículo 42, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013

(en miles EUR)

Año natural	2018
Bélgica	46 780
Bulgaria	55 872
Alemania	337 423
Francia	690 084
Croacia	27 939
Lituania	71 298
Polonia	293 930
Portugal	23 050
Rumanía	99 436
Reino Unido	64 991

IV. Límites máximos nacionales anuales del pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente previsto en el artículo 47, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013

(en miles EUR)

Año natural	2018
Bélgica	146 689
Bulgaria	238 428
Chequia	258 512
Dinamarca	248 032
Alemania	1 446 097
Estonia	40 181
Irlanda	363 445
Grecia	556 642
España	1 464 015
Francia	2 070 253
Croacia	83 816

(en miles EUR)

Año natural	2018
Italia	1 125 581
Chipre	14 747
Letonia	76 588
Lituania	142 596
Luxemburgo	10 038
Hungría	402 903
Malta	1 573
Países Bajos	204 785
Austria	207 524
Polonia	1 029 371
Portugal	177 212
Rumanía	561 846
Eslovenia	40 542
Eslovaquia	134 447
Finlandia	157 219
Suecia	209 617
Reino Unido	958 734

V. Límites máximos nacionales anuales del pago para zonas con limitaciones naturales previsto en el artículo 49, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013

(en miles EUR)

Año natural	2018
Dinamarca	2 857
Eslovenia	2 135

VI. Límites máximos nacionales anuales del pago para los jóvenes agricultores previsto en el artículo 51, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013

(en miles EUR)

Año natural	2018
Bélgica	9 229
Bulgaria	1 329
Chequia	1 723
Dinamarca	4 942
Alemania	48 203

(en miles EUR)

Año natural	2018
Estonia	442
Irlanda	24 230
Grecia	37 109
España	97 601
Francia	69 008
Croacia	5 588
Italia	37 519
Chipre	480
Letonia	3 200
Lituania	5 941
Luxemburgo	502
Hungría	5 372
Malta	21
Países Bajos	13 652
Austria	13 835
Polonia	34 312
Portugal	11 814
Rumanía	18 728
Eslovenia	2 027
Eslovaquia	857
Finlandia	5 241
Suecia	10 481
Reino Unido	16 358

VII. Importes máximos del pago para los jóvenes agricultores previsto en el artículo 51, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013

(en miles EUR)

Año natural	2018
Bélgica	9 779
Bulgaria	15 895
Chequia	17 234
Dinamarca	16 535

(en miles EUR)

Año natural	2018
Alemania	96 406
Estonia	2 679
Irlanda	24 230
Grecia	37 109
España	97 601
Francia	138 017
Croacia	5 588
Italia	75 039
Chipre	983
Letonia	5 106
Lituania	9 506
Luxemburgo	669
Hungría	26 860
Malta	105
Países Bajos	13 652
Austria	13 835
Polonia	68 625
Portugal	11 814
Rumanía	37 456
Eslovenia	2 703
Eslovaquia	8 963
Finlandia	10 481
Suecia	13 974
Reino Unido	63 916

VIII. Límites máximos nacionales anuales de la ayuda asociada voluntaria prevista en el artículo 53, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013

(en miles EUR)

Año natural	2018
Bélgica	82 129
Bulgaria	119 214
Chequia	129 256

(en miles EUR)

Año natural	2018
Dinamarca	24 135
Estonia	6 142
Irlanda	3 000
Grecia	184 049
España	584 919
Francia	1 035 126
Croacia	41 908
Italia	450 232
Chipre	3 932
Letonia	38 294
Lituania	71 298
Luxemburgo	160
Hungría	201 452
Malta	3 000
Países Bajos	3 353
Austria	14 527
Polonia	505 548
Portugal	117 535
Rumanía	242 576
Eslovenia	17 568
Eslovaquia	58 260
Finlandia	102 716
Suecia	90 834
Reino Unido	52 972